



Santiago,

07 MAYO 2015

CARTA N° 240

Señor

En el marco de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, esta Secretaría de Estado recibió con fecha 15 de Abril del presente, mediante Oficio de derivación evacuado por el Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, la solicitud de Transparencia N°AR001C-0000192, mediante la cual se registró el siguiente requerimiento:

"En virtud del artículo 5° de la Ley 20.285, quisiera acceder a los antecedentes técnicos, documentos, estudios científicos, y demás información relevante que se haya tenido a la vista en la elaboración del decreto 65 de 21 de noviembre de 2013 (publicado el 31 de enero de 2015) que "Aprueba modificación al reglamento de Ley de Caza, aprobado por Decreto N° 5 de 1998", que hayan servido de motivación en particular en lo que respecta a la inclusión de jaurías de perros asilvestrados en el listado de especies dañinas. Sin otro particular, se despide atentamente Diego Lillo G. correo de contacto: lillo.goffreri@gmail.com".

En respuesta a su solicitud, indicamos a usted, que la presente respuesta se entrega en el entendido que su solicitud es respecto a la modificación efectuado en el Decreto N° 65 de 2013, del Ministerio de Agricultura, al Reglamento de la Ley de Caza, respecto a su artículo 6°, el cual incorpora como especie de fauna silvestre perjudicial o dañina a las jaurías de perros salvajes o bravíos y no, respecto al perro asilvestrado como usted indica en su requerimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que con fecha 25 de marzo de 2015, se publicó en el Diario Oficial el Decreto N° 6, del Ministerio de Agricultura, cuya copia se adjunta, que elimina del artículo 6° del D.S. N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura, Reglamento de la Ley de Caza, las jaurías de perros salvajes o bravíos como especies de fauna silvestres perjudiciales o dañinas.

A continuación se indican los antecedentes técnicos, documentos, estudios científicos solicitados:

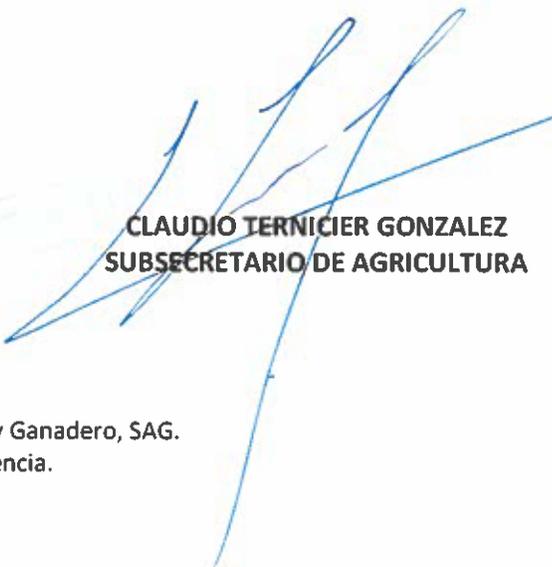
- Instituto Nacional de Estadísticas, Departamento de Estadísticas Agropecuarias. Ganadería Ovina, Estudio Zona Sur 2006. INE/INDAP. ISBN 978-956-7952-75-5.
- Instituto Nacional de Estadísticas, Departamento de Estadísticas Agropecuarias, Encuesta de Ganado Ovino 2010, INE – ODEPA, ISBN: 978-956-323-098-7.
- Squella, F; Quezada, M; Covacevich, N; Depredación de ovinos por perros en explotaciones agrícolas del secano mediterráneo de la VI Región de Chile, I, II y III. IN: Libro de Resúmenes, XXXVII Congreso Sociedad Chilena de Producción Animal, Facultad de Agronomía – Universidad de Concepción, (p. 207-212), Octubre, 2012.
- ODEPA, 2014. Estudio de Mercado de la Carne y Lana Ovina en Chile.



- Corti, P., Wittmer, H.U. y Festa-Bianchet, M., 2010. Corti, P., Wittmer, H.U. y Festa-Bianchet, M., 2010. Dynamics of a small population of endangered huemul deer (Hippocamelus bisulcus) in Chilean Patagonia. Journal of Mammalogy, 91 (3), 690-697.
- Silva-Rodríguez, A.; Sieving, K; Domestic dogs shape the landscape-scale distribution of a threatened forest ungulate. Biological Conservation 150 (2012), 103-110.
- Conservation and ecological implications of the use of space by Chilla foxes and free-ranging dogs in a human-dominated landscape in southern Chile.
- Valenzuela – Sánchez, A.; Medina Vogel, G. Importancia de las enfermedades infecciosas para la conservación de la fauna silvestre amenazada en Chile. Gayana (Concepción) vol.78 no.1 Concepción junio 2014.
- Accosta-Jamett, G. 2009. The role of domestic dogs in diseases of significance to humans and wildlife health in central Chile. Submitted in fulfillment of the requirements for the degree of Doctor of Philosophy, University of Edinburgh, The Institute of Zoology, London.
- Características demográficas de una población canina rural en el área nororiente de la región metropolitana. Chile. María A. Morales M.1, Santiago Urcelay V.2, Fernando Núñez S.3, Claudio Cabello P.4 DOI: 10.5354/0719-5273.1992.4681
- Implementación de la Estrategia Nacional Integrada para la prevención, el control y/o erradicación de las Especies Exóticas Invasoras (Documento 2: Informe técnico del consultor) en su página 50 lista la priorización regional)

Vencido el plazo legal para la entrega de la información o si ésta fuese denegada, el solicitante podrá presentar un amparo o reclamo, fundado en su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia, disponiendo para ello de 15 días contados desde la fecha del vencimiento o de la notificación de respuesta.

Saluda atentamente a Ud.,


CLAUDIO TERNICIER GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA


DFM / MPR / MAO
DISTRIBUCION c/ anexo

1. 
2. Encargado(a) Transparencia Servicio Agrícola y Ganadero, SAG.
3. Encargada de Atención Ciudadana y Transparencia.

Teatinos 40, Santiago, Chile
Teléfono : (56- 2) 3935000
Fax : (56- 2) 3935135
www.minagri.cl



Tipo Norma :Decreto 6
Fecha Publicación :25-03-2015
Fecha Promulgación :18-02-2015
Organismo :MINISTERIO DE AGRICULTURA
Título :MODIFICA REGLAMENTO DE LA LEY DE CAZA APROBADO POR DECRETO N° 5, DE 1998
Tipo Versión :Unica De : 25-03-2015
Inicio Vigencia :25-03-2015
Id Norma :1075718
URL :<http://www.leychile.cl/N?i=1075718&f=2015-03-25&p=>

MODIFICA REGLAMENTO DE LA LEY DE CAZA APROBADO POR DECRETO N° 5, DE 1998

Núm. 6.- Santiago, 18 de febrero de 2015.- Visto: El artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; la Ley N° 18.755, orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 4.601, cuyo texto fue sustituido por la Ley N° 19.473, sobre Caza; la Ley 20.380, sobre protección de animales; el decreto N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura, que aprueba Reglamento de la Ley de Caza, y el decreto N° 65, de 2013, del Ministerio de Agricultura, que aprueba modificación al Reglamento de la Ley de Caza.

Considerando:

Que al Ministerio de Agricultura le corresponde, entre otras funciones, la protección de los recursos naturales renovables del ámbito silvoagropecuario, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio del Medio Ambiente.

Que las jaurias de perros salvajes o bravios constituyen una preocupación en atención a los perjuicios que estos animales ocasionan en algunos sectores agrícolas y a otras especies mercedoras de protección de nuestro país.

Que buscar una solución satisfactoria a tal problema requiere de una aproximación integral y que considere las propuestas de los diversos actores afectados.

Que, por lo mismo, se ha resuelto conformar una mesa de trabajo, representativa de los intereses de diversos sectores, a objeto de que se eleven a la autoridad las propuestas más adecuadas para enfrentar de manera idónea y proporcionada los impactos que provoca la acción de dichos animales en el territorio rural.

Que atendido lo anterior, mientras se realiza el análisis integral y en profundidad que se requiere para regular de forma permanente esta materia, se ha dispuesto introducir modificaciones al artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 4.601, aprobado por decreto supremo N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura, según se indica a continuación.

Que de conformidad con los artículos 70 y 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la propuesta de modificación reglamentaria fue puesta en conocimiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, el que ha emitido un pronunciamiento favorable en torno a la misma

Decreto:

"Artículo único: Elimínase en el artículo 6° del decreto supremo N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura, el párrafo final que individualiza y define las jaurias de perros salvajes o bravios."

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Claudio Ternicier González, Ministro de Agricultura (S).- Marcos Robledo Hoecker, Ministro de Defensa Nacional (S).- Luis Felipe Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Ternicier G., Subsecretario de Agricultura.